

**ANT.:** Transferencia de señal XQD-282 de Chillán, entre Publicitaria y Difusora del Norte Limitada y Radio Corporación.  
Rol N° ILP 716-19 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago,** 13 MAY 2019

**A :** SUBFISCAL NACIONAL (S)

**DE :** JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y en conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 29 de marzo de 2019, don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, cédula nacional de identidad N°8.868.696-9, junto a don Sergio Ricardo Schlesinger Scharfstein, cédula nacional de identidad N°8.536.493-6, ambos en representación de **PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LIMITADA** ("**Concesionaria**"), domiciliados para estos efectos en Avenida Eliodoro Yáñez N°1783, comuna de Providencia, Región Metropolitana, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora ("**Concesión**"), Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-282, frecuencia principal 89,1 MHz de Chillán, Región de Ñuble ("**Operación**"), a la sociedad de razón social **RADIO CORPORACIÓN S.A.** ("**Adquirente**"), RUT N°96.677.320-0, cuyos accionistas serían don Antonio Arroyo Chaparro, cédula de identidad N°9.614.936-0 y la persona jurídica Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal, RUT N°71.362.100-5, representada por don Juan Fernando Chaparro Soto, cédula de identidad N°7.337.131-7, y domiciliado en Avenida Salvador Allende N°92, Comuna de San Joaquín, Región Metropolitana para los efectos del presente informe.
2. Así, ambas Partes informan que con fecha 22 de marzo de 2019 la Concesionaria y la Adquirente celebraron un contrato de promesa de compraventa de concesión de radiodifusión sonora, por el cual Publicitaria y Difusora del Norte Limitada prometió vender, ceder y transferir la Concesión a Radio Corporación S.A., quien prometió a su vez comprar, aceptar y recibir la misma. Adjuntan una copia de la escritura pública otorgada ante la Vigésimo segunda Notaría de Santiago, de fecha 22 de marzo de 2019, que da cuenta de dicho contrato de promesa.
3. Adicionalmente, en los formularios acompañados obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representarían tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se señala:

- a) Publicitaria y Difusión del Norte Limitada fue constituida por escritura pública con fecha 29 de febrero de 1988, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. El extracto respectivo de dicha escritura fue publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de marzo de 1988 e inscrito en el Registro de Comercio de La Serena del año 1988 a fojas 65 vuelta, bajo el número 44.
- b) Tanto la sociedad como la personería de don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld y de don Sergio Ricardo Schlesinger Scharfstein para representar a Publicitaria y Difusora del Norte Limitada se encuentran vigentes, acompañándose copia de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, de fecha 5 de julio de 2018, donde consta la mencionada personería.
- c) Se identifican como únicos socios de la misma a Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A., Rut N°79.947.310-0, con un 99% de los derechos sociales, y a Iberoamericana Radio Chile S.A., Rut N°96.867.990-2, con un 1% de los derechos sociales. Adicionalmente se acompaña la malla societaria del holding del que forma parte Publicitaria y Difusora del Norte Limitada.
- d) La identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la señal XQD-282, localidad de Chillán, actual Región de Ñuble, frecuencia principal 89,1 MHz, potencia 250 Watts. Se afirma que Publicitaria y Difusora del Norte Limitada es titular de la referida concesión, otorgada por Decreto Supremo N°455, con fecha 07 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de octubre de 1998.
- e) La Concesionaria declara que junto a empresas relacionadas conforman un grupo radial que posee 202 concesiones de radiodifusión a lo largo de todo Chile, las que se manejan a través de 11 marcas de radios distintas, a saber: Radio Imagina, Concierto Futuro, Pudahuel, ADN Radio Chile, Radio Activa, Rock & Pop, Radio Uno, FM Dos, Corazón y 40 Principales. Por ende, el interés que tiene ella y sus personas relacionadas en medios de comunicación social, conforme a la Ley N°19.045 sobre Mercado de Valores, abarca numerosas concesiones sonoras de radiodifusión, como se indicará más adelante.
- f) Adicionalmente, la Concesionaria tendría interés en la publicación e impresión del diario El País, de circulación restringida, y no mantendría otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía.
- g) Por otro lado, la entidad interesada en adquirir la Concesión proporcionó información relativa a su constitución, mediante escritura pública de fecha 14 de junio de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas y cuyo extracto fue publicado con fecha 8 de julio de 1993 en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago del año 1993, a fojas 13618, número 11280.

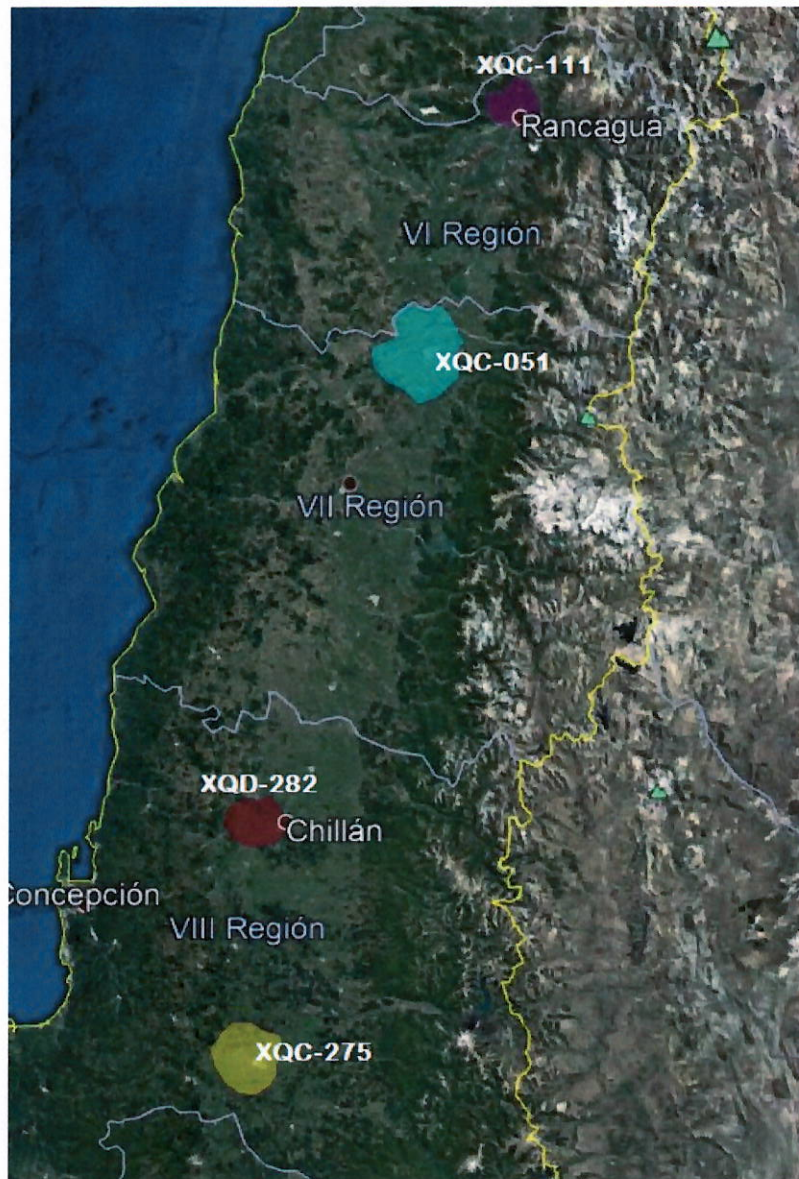
- h) Asimismo, se afirma tanto la vigencia de la sociedad como la personería para representarla por parte de don Juan Fernando Chaparro Soto, acompañándose copia de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, de fecha 23 de octubre de 2018, en la cual consta dicha personería.
  - i) Se identifican como únicos socios y accionistas de la sociedad a Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal, Rut N°71.362.100-5 y a don Antonio Arroyo Chaparro, cédula nacional de identidad N°9.614.936-0. A su vez, los socios de la persona jurídica antes mencionada son Juan Fernando Chaparro Soto, cédula nacional de identidad N°7.337.131-7; Luis Alfredo Véliz Salazar, cédula nacional de identidad N°8.779.063-4; Myriam Luz Osses Sanzana, cédula nacional de identidad N°12.126.907-4; Raúl Marcos Pérez Jofré, cédula nacional de identidad N°11.404.186-6; y Paulina Alejandra Núñez Videla, cédula nacional de identidad N°15.956.145-3.
  - j) La Adquirente declara que el interés que tiene ella y sus personas relacionadas en medios de comunicación social, conforme a la Ley N°19.045 sobre Mercado de Valores, corresponde también a diversas concesiones sonoras de radiodifusión, que se analizarán más adelante.
  - k) Por último, la Adquirente declara no tener otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° letra c) de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, las Partes, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que dicha norma requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS COMPETITIVO

6. En razón de que la Adquirente posee un interés actual en señales de radiodifusión sonora, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración derivado del traspaso de las señales evaluadas en el presente Informe.
7. Adicionalmente, si bien las Partes declararon no poseer otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía, se advierte que tres otras solicitudes de la sociedad Adquirente ingresaron en la misma fecha de la presente solicitud de transferencia de concesiones de radiodifusión sonora, correspondientes a los Correlativos de Ingreso N°01542-19, N°01544-19 y N°01545-19. Éstas corresponden a las señales distintivas XQC-51, otorgada para la localidad de Curicó; XQC-111, otorgada para la ciudad de Graneros; y, XQC-275, otorgada para la ciudad de Los Ángeles, respectivamente.

8. En lo que respecta a las solicitudes efectuadas con fecha 29 de marzo de 2019 e individualizadas precedentemente, resulta relevante evaluar la posibilidad que ocurran traslapes que pudieran alterar el análisis competitivo efectuado. En respuesta a aquello, como puede observarse en el Cuadro 1 a continuación, no se observa traslape entre las señales referidas:

**Cuadro 1:** Solicitudes presentadas



9. Ahora bien, según fuera señalado precedentemente, la sociedad Adquirente actualmente cuenta con varias concesiones sonoras de radiodifusión, entre las que es posible identificar señales de frecuencia modulada y de amplitud modulada. Los siguientes Cuadros dan cuenta de las concesiones vigentes de Radio Corporación S.A.:

**Cuadro 2: Señales AM del Adquirente y sus relacionadas**

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
CB-090	Valparaíso	Región de Valparaíso	900 KHz
CB-138	Santiago	Región Metropolitana	1.380 KHz
CA-82	La Serena	Región de Coquimbo	820 KHz
CA-72	Iquique	Región de Tarapacá	720 KHz
CC-064	Curicó	Región del Maule	640 MHz
CC-154	Chillán	Región de Ñuble	1.540 KHz
CC-153	Copiapó	Región de Atacama	1.530 KHz
CC-120	Los Ángeles	Región de Biobío	1.200 KHz

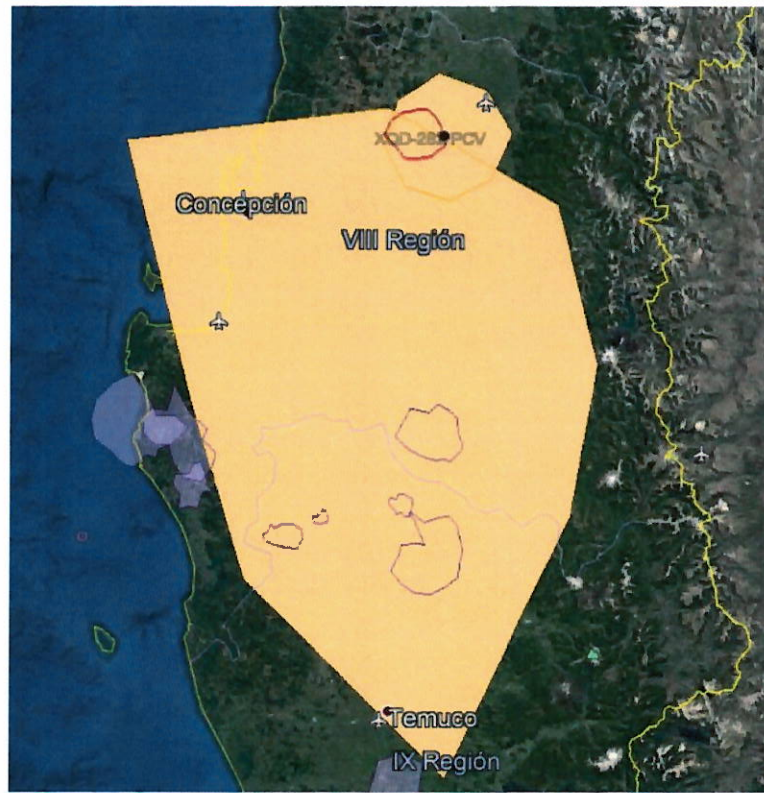
**Cuadro 3: Señales FM del Adquirente y sus relacionadas**

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
XQD-440	Victoria	Región de la Araucanía	105.5 MHz
XQA-486	Vallenar	Región de Atacama	101.3 MHz
XQD-132	Valdivia	Región de los Ríos	106.7 MHz
XQA-488	Tocopilla	Región de Antofagasta	99.3 MHz
XQA-449	Tal Tal	Región de Antofagasta	93.5 MHz
XQB-104	San Felipe	Región de Valparaíso	96.1 MHz
XQC-468	Retiro	Región del Maule	102.3 MHz
XQD-295	Purén	Región de la Araucanía	90.5 MHz
XQD-465	Punta Arenas	Región de Magallanes	91.1 MHz
XQD-561	Pucón	Región de la Araucanía	96.7 MHz
XQC-530	Pichilemu	Región de O'Higgins	97.7 MHz
XQC-391	Pelarco	Región del Maule	102.5 MHz
XQD-560	Panguipulli	Región de los Ríos	94.3 MHz
XQA-502	Ovalle	Región de Coquimbo	97.3 MHz
XQC-319	Mulchén	Región del Biobío	88.9 MHz
XQC-545	Los Álamos	Región del Biobío	100.9 MHz
XQC-547	Lebu	Región del Biobío	90.3 MHz
XQD-517	Lanco	Región de los Ríos	96.7 MHz
XQA-487	Illapel	Región de Coquimbo	95.7 MHz
XQD-564	Gorbea-Pitrufquén	Región de la Araucanía	97.5 MHz
XQD-617	Los Sauces	Región de la Araucanía	92.7 MHz
XQD-508	Coyhaique	Región de Aysén	98.3 MHz
XQD-562	Corral-Niebla	Región de los Ríos	100.9 MHz
XQC-546	Constitución	Región del Maule	90.7MHz
XQD-581	Collipulli	Región de la Araucanía	91.5 MHz
XQA-480	Chañaral	Región de Atacama	97.7 MHz
XQC-396	Cauquenes	Región del Maule	93.9 MHz
XQD-398	Castro	Región de Los Lagos	101.1 MHz
XQC-316	Cañete	Región del Biobío	96.5 MHz
XQA-470	Caldera	Región de Atacama	96.1 MHz
XQD-516	Ancud	Región de Los Lagos	89.7 MHz
XQA-194	Copiapó	Región de Atacama	106.3 MHz

10. En lo que respecta a las concesiones sonoras en amplitud modulada la Concesión adquirida exhibe traslapes con las señales CC-154 otorgada para la zona de Chillán (Radio Colo-Colo), y CC-120 otorgada para la zona de Los Ángeles (Radio

Agricultura). Por otro lado, de entre las señales indicadas en frecuencia modulada, la Concesión adquirida no presenta traslapes.

**Cuadro 4:** Traslapes de la Concesión con señales AM



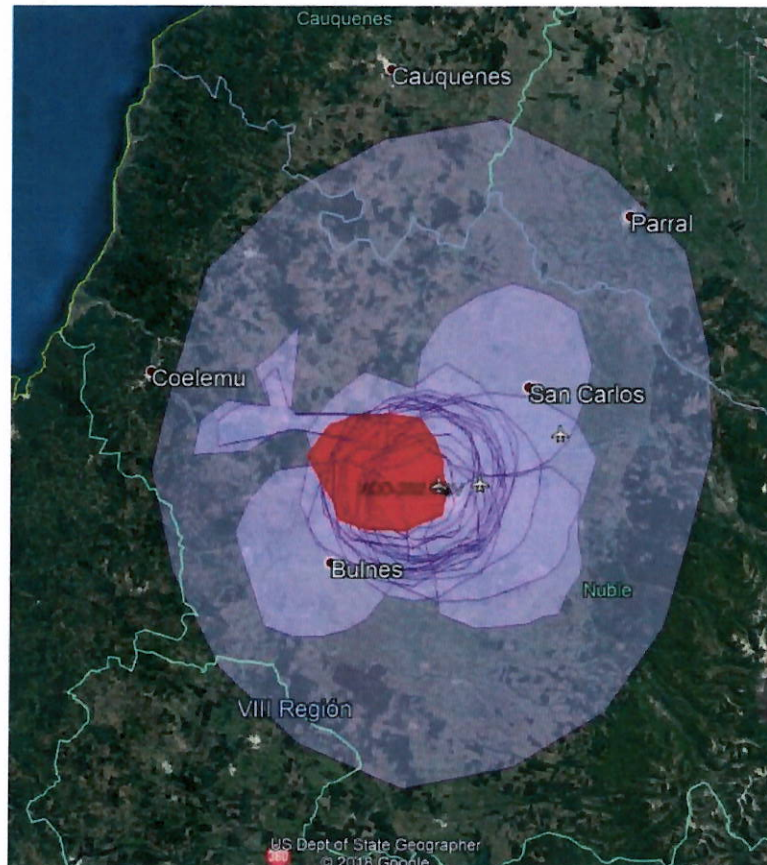
11. Esta Fiscalía ha señalado en otras oportunidades que, atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, así como los cambios en la audiencia de radioemisoras locales y correspondiente disminución progresiva de auditores de radios en amplitud modulada, resulta posible sostener que el mercado relevante del producto que abarca a las radioemisoras en amplitud modulada incluye en su interior a las radios en frecuencia modulada, sin que las primeras formen parte del mercado relevante del producto de estas últimas<sup>1</sup>.
12. Sin embargo, para este caso no resulta necesario definir con precisión el alcance del mercado relevante de producto involucrado, dado que incluso frente al escenario conservador donde existieran traslapes entre la Concesión y las demás concesiones sonoras del adquirente (esto es, aún considerando que las concesiones sonoras en amplitud modulada y frecuencia modulada forman parte del mismo mercado relevante de producto), la transferencia analizada en el presente informe no contaría con la aptitud necesaria para producir efectos perniciosos para la competencia.
13. Ello se debe, por un lado, a que existen al menos 20 señales alternativas en amplitud modulada, que operan en la misma zona de servicio afectada, otorgadas para las regiones de Ñuble y/o Biobío. Por tanto, el eventual impacto de una concentración en

<sup>1</sup> Véase, a modo de ejemplo, informe de transferencia correspondiente a la investigación Rol ILP N°673-18 y/o el informe correspondiente a la investigación Rol ILP 643-17.

el sentido propuesto por la Operación proyectada sería reducido, en caso de considerarse siquiera existente.

14. Por otro lado, en lo que respecta a las señales en frecuencia modulada, en la zona de servicio afectada conviven múltiples prestadores, existiendo al menos 25 señales alternativas, como muestra el Cuadro 5 a continuación:

**Cuadro 5:** Señales FM que compiten en la zona de servicio



15. A mayor abundamiento, las señales que presentan traslapes cuentan con contenido diferenciado, siendo posible observar que mientras la señal CC-154 se especializa en música latina y la señal CC-120 ofrece contenido noticioso, la Concesión que se transfiere en este caso se desempeña como radioemisora de contenido musical contemporánea en español e inglés.
16. Así las cosas, la transacción proyectada no genera consecuencias relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión transferida en tanto los traslapes generados a partir de la transferencia resultan ser de menor entidad y se refieren a señales de contenido diverso de aquel ofrecido por la Concesión, manteniéndose además un alto número de competidores en la misma zona de servicio.

**III. CONCLUSIÓN**

17. La operación consultada sobre la transferencia de la señal XQD-282, frecuencia principal 89,1 MHz de Chillán, no produce efectos negativos en la competencia, al no generar concentración relevante en los mercados afectados.
18. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del Antecedente.

Saluda atentamente a usted,

*F. Coloma R.*

**FERNANDO COLOMA RÍOS  
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**



*PCV*  
PCV